



Sesión: Décimo Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 10 de noviembre de 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/124/2022

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00500/IEEM/IP/2022.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley Orgánica del Poder Legislativo. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UT. Unidad de Transparencia.





ANTECEDENTES

1. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00500/IEEM/IP/2022**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“Nombre y curriculum vitae presentado, de las personas que se inscribieron o presentaron curriculum al proceso de designación de titulares de las áreas vacantes del IEEM, que son la Contraloría General, la Dirección de informática, La dirección de la coordinación de órganos desconcentrados, el centro de formación, comunicación social y el área de igualdad de género. se solicita la información asumiendo que la información se procesó con recursos públicos, además de que se publicó una convocatoria y se realizó un proceso de selección que involucró funcionarios y funcionarias del Ieem, todo generando información pública.” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la SE, ya que la información solicitada podría obrar en los archivos de la misma.
3. Una vez analizado el contenido de la solicitud de información, se advierte que la persona solicitante requiere información relacionada a: **“Nombre y curriculum vitae presentado, de las personas que se inscribieron o presentaron curriculum al proceso de designación de titulares de las áreas vacantes del IEEM, que son la Contraloría General...” (sic).**
4. Derivado de lo anterior, en fecha ocho de noviembre del año en curso, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial de la información, en los términos siguientes:





SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 08 de noviembre de 2022

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 00500/IEEM/IP/2022

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"Nombre y curriculum vitae presentado, de las personas que se inscribieron o presentaron curriculums al proceso de designación de titulares de las áreas vacantes del IEEM, que son la Contraloría General, la Dirección de informática, La dirección de la coordinación de órganos desconcentrados, el centro de formación, comunicación social y el área de igualdad de género. se solicita la información asumiendo que la información se procesó con recursos públicos, además de que se publicó una convocatoria y se realizó un proceso de selección que involucró funcionarios y funcionarias del leem, todo generando información pública." (sic)
Tipo de incompetencia:	Nombre y curriculum vitae presentado, de las personas que se inscribieron o presentaron curriculums al proceso de designación de la Contraloría General ... del leem, ..."
Fundamento de la incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 61, fracción LIV de la Constitución Local • Artículo 33 Ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
Justificación de la incompetencia	Toda vez que parte de la información se encuentra en poder del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz

Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez





CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.





III. Motivación

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

***Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/124/2022





DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/124/2022

6





En este sentido, de conformidad con la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la UT, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de llevar a cabo la designación del titular de la Contraloría General del IEEM, por lo que, tampoco es el responsable de generar, poseer o administrar la información referente a: **“Nombre y curriculum vitae presentado, de las personas que se inscribieron o presentaron curriculums al proceso de designación de la Contraloría General ... del Ieem, ...” (sic)**, toda vez que el sujeto obligado que cuenta con las facultades normativas para llevar a cabo la designación del Titular del Órgano de Control Interno del IEEM es el Poder Legislativo del Estado de México, conforme a lo siguiente:

El artículo 116, apartado IV, inciso c) punto 1º, refiere lo siguiente:

Artículo 116. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente** y lo que determinen las leyes:*

*1o. **Los organismos públicos locales electorales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

Con base en lo anterior, es de señalar que el IEEM, es un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Constitución Local.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...





Asimismo, el párrafo cuarto de dicho artículo refiere que:

*El Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. **El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley.** Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

(Énfasis añadido)

De igual manera, el artículo 61, fracción LIV de la Constitución Local; establece que la Legislatura del Estado de México, dentro de sus facultades y obligaciones, tiene la de designar a las y los titulares de los órganos internos de control, como se advierte a continuación:

“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

...

*LIV. **Designar** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía** y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.*

...”

En concordancia con lo anterior, el artículo 33 Ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala:

*“Artículo 33 Ter.- Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios **corresponde a la Legislatura del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce Autonomía** y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.”*

(Énfasis añadido)





Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial advertida por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta al punto de la solicitud de información pública que nos ocupa, el cual corresponde a información que obra en los archivos del sujeto obligado denominado “Poder Legislativo del Estado de México”, se invita a la persona solicitante de la información para que realice su solicitud ante dicho Sujeto Obligado a través del SAIMEX en la liga electrónica: <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial en los términos del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo vía SAIMEX, junto con la documentación que remita el área competente en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del día diez de noviembre de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)





Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

